



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0204
RADICADO N° 2021-00308-00

En la demanda ordinaria promovida por JHON JAIRO SÁNCHEZ MONSALVE en contra de COLPENSIONES Y OTROS, se tiene que a través de los memoriales allegados al canal digital del despacho por las demandadas arribaron contestaciones, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aún cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión alguna de notificación por la parte demandante a PORVENIR S.A, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Sin embargo, estudiada dicha contestación de la codemandada PORVENIR S.A y teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su devolución para que en el término de cinco (5) días se adecúe, según los requisitos que se anuncian a continuación, so pena de tenerse no adjuntada la prueba documental.

- Habrá de indicar de que trata el documento a página 80 del archivo N° 26 del expediente digital y si el mismo se pretende incorporar como prueba.
- Habrá de allegar el documento denominado “Copia del certificado de egreso emitido por mi representada”, toda vez que fue relacionado en el acápite de pruebas pero no fue allegado.

Por su parte, el Despacho observa que las respuestas de la demanda por COLPENSIONES Y COLFONDOS, se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se da por contestada.

Para finalizar se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.985.203 y T.P 115.849 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada PORVENIR S.A, se reconoce personería a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, identificado con cedula de ciudadanía 32.350.544 y T.P 132.104 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada COLFONDOS S.A. y se reconoce personería la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, quien a su vez sustituye el poder a la Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO, identificada con c.c. 1.039.452.139 y con T.P 221.371 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada COLPENSIONES, en los términos de los poderes otorgados, además quienes no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE la demandada PORVENIR S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de PORVENIR S.A para que en el término de cinco (5) días se adecúe, so pena de tenerse como probado el respectivo hecho y no adjuntada la prueba documental.

TERCERO: Dar por contestada la demanda ordinaria laboral por parte de COLPENSIONES EICE y COLFONDOS.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.985.203 y T.P 115.849 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada PORVENIR S.A, se reconoce personería a la abogada LILIANA BETANCUR

URIBE, identificado con cedula de ciudadanía 32.350.544 y T.P 132.104 del CS de la J. para que represente los intereses de la codemandada COLFONDOS S.A. y se reconoce personería la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, quien a su vez sustituye el poder a la Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO, identificada con c.c. 1.039.452.139 y con T.P 221.371 CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 056
hoy 6 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7206556ba0e0402f13a86e9f03abd986c4d9625dbcddc4ef04e266fac01273f**

Documento generado en 05/04/2022 09:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**